

Señor (a)
ANONIMO
CL 55 SUR KR 80 GDecisión empresarial No. 1691808 emitida el día 21 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1755421 del día 7 de julio de 2025**CONTESTACIÓN**

1. En atención a la petición **3192502025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 3192502025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventanilla en modo de incógnita, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

HABITABILIDAD DE CALLE E INSEGURIDAD EN EL PARQUE URBANIZACIÓN FLORESTA UBICADO AL LADO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BARI ENTRE LA CALLE 56 CON CRA 81 C, ULTIMAMENTE SE HA VISTO UN EVIDENTE INCREMENTO DE PERSONAS CON CAMBUCHES EN EL PARQUE ALLI SE VEN AFECTADAS LAS PERSONAS QUE VAN A ESTE PARQUE CON SUS NIÑOS Y MASCOTAS, INCLUSO EN EL CRUCE DEL PARQUE, EN TODA LA ESQUINA DE LA CALLE 54 C SUR CON CRA 81 UBICARON UNA BODEGA DE RECICLAJE LO CUAL HA FOMENTADO QUE ESTAS PERSONAS CUANDO LLEVAN EL RECICLAJE DEJAN EL PARQUE LLENO DE BASURA Y A PARTE MONTAN EL CAMBUCHÉ INCLUSO PRESUMIENDO POR TANTO HABITANTE ALLI PUEDE ESTAR SIENDO UNA ZONA DE EXPENDIDO DE ESTUPORIFICANTES LO CUAL AFECTA MUCHO LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DEL BARRIO, LA POLICIA PASA Y HACE RONDAS PERO ESTAS PERSONAS YA NO SOLO SE UBICAN CERCA A LA BODEGA DE RECICLAJE SI NO QUE SE HAN TOMADO VARIAS ZONAS DEL PARQUE. SOLICITO POR FAVOR INFORMACION SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE ESTA REALIZANDO LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY FRENTE A LOS OPERATIVOS DE IVC YA QUE ESTE SECTOR SE ENCUENTRA MUY OLVIDADO POR LA ALCALDIA.

OTRO PUNTO A TENER EN CUENTA ES LA RENOVACION QUE TUVO LA CALLE 56, YA QUE DEBIDO A ESTA MEJORA LOS VEHICULOS COMO MOTOS CARROS CAMIONES Y DEMAS BAJAN A UNA VELOCIDAD INCREIBLE Y ES UNA ZONA VULNERABLE PARA ACCIDENTES COMO YA HAN OCURRIDO ANTERIORMENTE, SOLICITO AMABILMENTE QUE PONGAN UN REDUCTOR DE VELOCIDAD PARA EVITAR ESTE TIPO DE SITUACIONES PERO NO ESOS REDUCTORES CIRCULARES YA QUE ESOS DAÑAN EL PISO, UN REDUCTOR DE CONCRETO QUE LOS HAGA REALMENTE REDUCIR LA VELOCIDAD YA QUE INCLUSO PERSONAS CON MASCOTAS NOS HEMOS VISTO AFECTADOS AL MOMENTO DE CRUZAR LA CALLE.

SOBRE LOS PUNTOS CRITICOS EL MAS GRANDE UBICADO EN EL COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS POR LA CALLE 56 ERA IMPRESIONANTE, HUBO INTERVENCION POR PARTE DE UAESP Y EL EJERCITO Y SE HA RECUPERADO EL PUNTO PERO EL PUNTO CRITICO AHORA SE CORRIO PARA LA ESQUINA ORIENTE DEL COLEGIO PARA QUE POR FAVOR TOMEN ACCIONES CON ESTA PROBLEMÁTICA YA QUE SE VA CORRRIENDO EL PUNTO CRITICO DE LADO A LADO. ADICIONAL A ESTE PUNTO BASANDO POR LA CALLE 55 SUR CON CRA 80 G ES TAMBIEN IMPRESIONANTE LA CANTIDAD DE CARRETERAS HABITANTES DE CALLE CAMBUCHES Y CONSUMIDORES QUE SE ENCUENTRAN EN ESE SECTOR.

SOLICITO AMABILMENTE UNA RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY SOBRE ESTOS 3 PUNTOS QUE ESTOY EXPONIENDO YA QUE MI COMUNIDAD SE HA VISTO MUY AFECTADA. ADJUNTO LA UBICACION DE LAS ZONAS DONDE SE ENCUENTRAN LAS PROBLEMATICAS

(…)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1755421**:

Se procede a verificar la dirección de los hechos, sin embargo, Por favor dirigirse a los entes regulatorios e instituciones designadas por el distrito, encargados de efectuar lo que solicita. Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., como empresa prestadora del servicio de aseo solo tiene competencia en el tema enfático de aseo.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la



recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de realizar la visita, no se evidencia residuos, sin embargo, se informa que se hará seguimiento garantizando el área limpia conforme el alcance contractual.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: guerrero